Ι

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 1995

relativa a la mejora de la calidad y la diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea

(95/C 207/01)

Introducción

A partir de su Resolución de 1976 por la que se establece un programa de acción en materia de educación, el Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo dedicaron sus esfuerzos en varias ocasiones a fomentar la enseñanza de las lenguas de la Unión.

Las nuevas competencias que reconoce a la Comunidad el artículo 126 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, tal como fue modificado por el Tratado de la Unión Europea, en particular en el ámbito de la enseñanza escolar, incluyen una referencia al «aprendizaje y la difusión de las lenguas de los Estados miembros».

Teniendo en cuenta los considerables logros alcanzados con los programas ERASMUS y LINGUA, los medios disponibles de los programas de acción comunitaria SÓCRATES y LEONARDO y las acciones llevadas a cabo anteriormente por las organizaciones internacionales competentes, y en particular por el Consejo de Europa, la presente Resolución tiene por objeto suministrar las bases de una reflexión sobre los medios propios de que disponen los sistemas educativos para proseguir la construcción de una Europa sin fronteras interiores y hacer que los pueblos de la Unión se comprendan mejor entre sí. En este sentido, el fomento del pluralismo lingüístico se convierte en uno de los envites fundamentales de la educación. Procede entonces, al tiempo que se reafirma el principio de un estatuto igual para cada una de las lenguas de la Unión, reflexionar sobre los instrumentos que puedan mejorar y diversificar su enseñanza y práctica, permitiendo así a cada ciudadano acceder a la riqueza cultural que tiene sus raíces en la diversidad lingüística de la Unión.

Por otra parte, la acción comunitaria orientada a apoyar, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, los esfuerzos de los Estados miembros en este ámbito, deberá tener en cuenta la diversidad de las estructuras y de los acervos nacionales respectivos.

En vista de lo que precede, el Consejo subraya la necesidad de:

- promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de comunicación dentro de la Unión y garantizar una difusión tan amplia como sea posible de las lenguas y de la culturas de todos los Estados miembros;
- adoptar medidas de estímulo con miras a diversificar las lenguas enseñadas en los Estados miembros, ofreciendo a los alumnos y estudiantes posibilidades de adquirir en el transcurso de su escolaridad o de sus estudios superiores una competencia en varias lenguas de la Unión Europea.

Dichas medidas deberían referirse a la enseñanza tanto general como profesional, a todos los niveles, así como a la enseñanza universitaria, respetando al mismo tiempo la autonomía de los centros de enseñanza superior.

Las medidas en cuestión podrían orientarse hacia:

I. La mejora de la calidad del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas de los países de la Unión Europea

A. APRENDIZAJE DE LAS LENGUAS

1. Con ánimo de desarrollar la aptitud para la comunicación, debería concederse especial atención a los métodos que permitan desarrollar tanto la comprensión auditiva y la expresión oral como la comprensión y la expresión escritas.

Con tal finalidad, es muy deseable favorecer el contacto con hablantes de la lengua viva que se estudia.

a) Mediante la movilidad virtual que permiten las nuevas tecnologías

La movilidad virtual de los alumnos —cuando no se da la movilidad física o como complemento de ésta— podría iniciarse mediante el establecimiento de vínculos individuales entre centros de enseñanza e intercambios de profesores titulares o auxiliares de lenguas.

También sería útil la interconexión en red de los centros de recursos de multimedios ya existentes o que pudieran crearse en los Estados miembros para la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas, así como para el aprendizaje abierto y a distancia. Este dispositivo permitiría mejorar la calidad de los productos pedagógicos, elaborar planes de estudio y materiales innovadores específicos para cada Estado o comunes a varios Estados y transmitir las prácticas adecuadas para todos los niveles de enseñanza, incluida la enseñanza precoz de las lenguas vivas.

b) Mediante la movilidad física

Debería proporcionarse al mayor número posible de alumnos la ocasión de efectuar, en el transcurso de su escolaridad, una estancia lingüística, por lo menos, en un país de la Unión cuya lengua estudian.

Deberá concederse especial atención a que puedan beneficiarse de las estancias lingüísticas los alumnos procedentes de medios socioculturales desfavorecidos, del medio rural o de regiones periféricas.

El programa de acción comunitaria LINGUA ha proporcionado, en especial en el marco de los proyectos educativos conjuntos, una rica experiencia en la que podrá inspirarse provechosamente la acción futura de los Estados y de la Comunidad. Las medidas siguientes podrían permitir mejorar la calidad de las estancias lingüísticas:

- velar por que sean objeto de una preparación pedagógica, por que incluyan un sistema de evaluación y por que su duración no sea inferior a dos semanas en la enseñanza secundaria;
- alentar a los centros escolares a integrar las estancias lingüísticas en un proyecto pedagógico que implique a la totalidad de la comunidad educativa, a fin de hacer que también se aprovechen de ellas los alumnos que no se desplacen, y ello tanto en la fase de preparación como al regreso de los alumnos que se desplacen, y al dar acogida a los alumnos;
- aprovechar todas las ocasiones ofrecidas por cada sistema educativo, como por ejemplo las clases que se desarrollen fuera del recinto escolar habitual (clases en la nieve, clases en el mar, clases de iniciación a la ecología, etc.), para reunir a alumnos y profesores de los Estados miembros;
- hacer hincapié en la preparación lingüística destinada a los estudiantes que participen en programas de intercambio o de movilidad.

2. Promoción de métodos innovadores desde la escuela hasta la universidad

Con ánimo de mejorar las competencias lingüísticas, y habida cuenta de las inevitables limitaciones del horario dedicado a las clases de lenguas, podrían introducirse

distintas medidas innovadoras que permitan reforzar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje de las lenguas, en particular:

- los períodos de enseñanza y aprendizaje intensivos;
- la posibilidad, para los profesores en régimen de movilidad, en período sabático, o en régimen de profesores invitados, de impartir sus clases en su respectiva lengua materna cuando ésta sea una de las lenguas de la Unión;
- la enseñanza en una lengua extranjera, en las clases en que se imparta una enseñanza bilingüe, de asignaturas distintas de las lenguas.

3. Enseñanza precoz

Teniendo en cuenta la eficacia de los aprendizajes iniciados en la infancia, en el momento en que son mayores la flexibilidad y la receptividad intelectuales, y con ánimo de favorecer la adaptabilidad de los alumnos al aprendizaje de las lenguas, sería deseable la instauración o el desarrollo de una enseñanza precoz de las lenguas vivas a partir de la escuela elemental. La Comunidad podría aportar su apoyo a la difusión y al intercambio de experiencias y de prácticas adecuadas en este ámbito innovador.

4. Promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras en la formación técnica y profesional

Un número cada vez mayor de empresas —incluidas las PYME— necesitan colaboradores que dominen varias lenguas de la Unión.

Por ello reviste particular importancia que los alumnos de la formación técnica y profesional tengan la posibilidad de adquirir la competencia lingüística necesaria para encontrar un empleo y progresar en su carrera.

Las medidas necesarias a tal fin podrían incluir, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- el incremento y diversificación de los intercambios de alumnos y personal docente;
- la puesta a punto y el perfeccionamiento de métodos de aprendizaje de lenguas adaptados a la formación técnica y profesional, teniendo en cuenta los vínculos necesarios entre enseñanza general y necesidades específicas de cada ámbito profesional;
- el apoyo a los profesores de lenguas y al personal afectado en las empresas y los centros de formación;
- la mejora de la transparencia y de la compatibilidad de las cualificaciones en el ámbito lingüístico.

5. Promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras en la enseñanza de adultos

La adquisición de conocimientos en lenguas extranjeras debería poder proseguir tras la finalización de los estudios. La posibilidad de aprender lenguas debería ofrecerse al mayor número posible de adultos. Con ello se ampliarían las perspectivas profesionales, sobre todo, debido a la movilidad profesional. La adquisición de conocimientos lingüísticos debería asimismo servir como introducción a las distintas culturas y a los distintos modos de vida de los pueblos de los Estados miembros de la Unión. De esta forma podrán reforzarse la comprensión mutua y la movilidad de las personas. La Comunidad puede desempeñar un papel de apoyo en este ámbito.

B. ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS: MEDIDAS RELATIVAS A LOS PROFESORES

1. Formación de los profesores de lenguas

Habida cuenta del acervo conseguido en la materia en el marco del programa LIN-GUA, deberían desarrollarse y reforzarse cursos de formación lingüística en los Esta-

dos miembros, tanto para los futuros profesores de lengua (formación inicial) como para los profesores en el transcurso de su carrera (formación continua).

Sería deseable mejorar la calidad de las formaciones impartidas en particular:

- velando por que los cursos sean objeto de una preparación pedagógica y por que su duración no sea inferior a dos semanas;
- haciendo hincapié en la mejora de las competencias en la lengua hablada, la reflexión sobre la estrategia del aprendizaje y la metodología de la enseñanza de las lenguas, y la actualización de los conocimientos relativos a la cultura del país cuya lengua enseñan o habrán de enseñar los beneficiarios de la formación;
- favoreciendo el envío a los Estados miembros y la acogida en los centros escolares de estudiantes de enseñanza superior en calidad de ayudantes de cursos de lenguas, esforzándose por privilegiar a los futuros profesores de lenguas o a quienes hayan de enseñar su especialidad en una lengua distinta de la propia.

2. Formación lingüística de los docentes no lingüistas

Con ánimo de extender la enseñanza de las lenguas vivas más allá del contexto de la clase de lengua, en particular en las clases que imparten enseñanza bilingüe mencionadas en el punto 2 del epígrafe A y en la enseñanza técnica y profesional, sería deseable que los docentes no lingüistas pudieran recibir formaciones adaptadas, incluso en cuanto a la enseñanza superior. A este respecto, cada Estado miembro debería definir, según sus objetivos y normas propios, la índole y los distintos niveles de competencia lingüística que puedan serles necesarios.

Asimismo, debería proporcionarse una formación lingüística y metodológica a los docentes del primer grado que hayan de impartir una enseñanza precoz de las lenguas vivas. Los cursos que se desarrollen en los países cuya lengua hayan de enseñar deberían adaptarse a sus necesidades. Debería insistirse especialmente en la lengua hablada, la comprensión auditiva, la metodología y la utilización de las nuevas tecnologías.

C. EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ALUMNOS Y DE LOS ESTUDIANTES

Para alcanzar una mayor eficacia práctica, la enseñanza de las lenguas de la Unión Europea podría apoyarse en un programa de intercambio de experiencias orientado, en su caso, a la elaboración, a partir de indicadores comunes, de metodologías que permitan la evaluación de las competencias de los alumnos y de los estudiantes en distintos niveles de enseñanza. Un trabajo de este tipo, que debería llevarse a cabo en estrecho contacto con el Consejo de Europa y con otras organizaciones internacionales como la OCDE, proporcionaría a cada Estado miembro instrumentos de reflexión objetivos sobre la calidad de su enseñanza de las lenguas vivas y su adaptación a las distintas necesidades, y aportaría indicaciones sobre los medios para reforzarlos.

II. La diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas de la Unión Europea

- Habida cuenta de la evolución y de los progresos realizados durante los diez últimos años en materia de enseñanza de lenguas en el conjunto de los Estados miembros de la Unión, los alumnos deberían tener, como norma general, la posibilidad de aprender dos lenguas de la Unión distintas de la o las lenguas maternas durante un período mínimo de dos años consecutivos, y, si fuera posible, un período más largo para cada lengua durante la escolaridad obligatoria; esta enseñanza se distingue de una iniciación, y está orientada a la adquisición de competencias claramente definidas; corresponde a cada Estado miembro precisar su naturaleza y fijar los distintos niveles de competencia lingüística pretendidos, así como las formas de validación adecuadas;
- debería reforzarse y diversificarse en la medida de lo posible, en todos los niveles de enseñanza y en todas las carreras, la oferta de enseñanza en el ámbito de aquellas lenguas que resulten menos difundidas y enseñadas;

- habida cuenta de las dificultades con las que se encuentra esta diversificación, será preciso utilizar todos los recursos que pueden ofrecer la enseñanza abierta y a distincia y las nuevas tecnologías; las iniciativas orientadas al desarrollo y a la difusión de estos instrumentos se beneficiarán de una especial atención a escala comunitaria.
 - La Comunidad debería continuar propiciando los intercambios entre Estados miembros de experiencias y de prácticas adecuadas relativas a la elaboración de los materiales pedagógicos y didácticos destinados al estudio de las lenguas de la Unión en la enseñanza escolar y en la enseñanza superior. Con ánimo de proporcionar a los profesores recursos pedagógicos equivalentes para la enseñanza de todas estas lenguas, la Comunidad podría apoyar, en particular, las medidas orientadas a adaptar a las lenguas menos enseñadas los materiales pedagógicos y didácticos existentes para las lenguas más enseñadas;
- podrán aprovecharse las actividades de cooperación multilaterales entre centros escolares o universitarios para sensibilizar a los alumnos, los estudiantes y los profesores en relación con las ventajas de la adquisición de competencias lingüísticas diversificadas. Podrían organizarse períodos de sensibilización a una de las lenguas de los interlocutores, en particular por lo que respecta a las lenguas menos enseñadas;
- la enseñanza académica proporciona, en general, pocas situaciones de comunicación real; con ánimo de consolidar los esfuerzos realizados con miras a la diversificación, se estimulará, por consiguiente, a los centros de enseñanza para que practiquen la enseñanza de las lenguas apoyándose cuando sea posible en instancias exteriores como las familias, los sistemas de cooperación escuelas-empresas, los organismos de educación de adultos y de formación profesional y las actividades de tiempo libre.

SE INVITA a la Comisión a:

- apoyar las acciones de los Estados miembros orientadas a los objetivos antes mencionados, teniendo en consideración los logros alcanzados con los anteriores programas así como los objetivos específicos y los medidos disponibles del programa SÓCRATES;
- presentar cada tres años un informe sucinto sobre el desarrollo de las acciones emprendidas con miras a apoyar la política de enseñanza de las lenguas vivas extranjeras a escala de los Estados miembros y de la Unión Europea.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 1995

sobre la cooperación en el ámbito de la información de los jóvenes y de los estudios sobre la juventud

(95/C 207/02)

1. El Consejo destaca la importancia de la información de los jóvenes y de la información sobre los jóvenes como factores que contribuyen a la movilidad y la ciudadanía europea, y la necesidad de adoptar medidas concertadas en ese ámbito.

Observa que en la mayoría de los Estados miembros existen servicios de información destinados a los jóvenes y que dichos servicios comparten unos principios comunes, definidos, en particular, en la Recomendación nº R(90)7 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la información y al asesoramiento que deben darse a los jóvenes europeos.

Se congratula del esfuerzo de cooperación en materia de información de los jóvenes realizado desde 1988, que culminó en la adopción por parte del Consejo y de los Ministros de la Juventud reunidos en Consejo, el 26 de junio de 1991, de la Resolución sobre las medidas prioritarias en el ámbito de la juventud y gracias al cual la información de los jóvenes y los estudios sobre la juventud constituyen una de las cinco acciones previstas en el programa «La juventud con Europa III».